

GUÍA SOBRE ENCUADRAMIENTO EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

2

CAMPO DE APLICACIÓN

5

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

9

COTIZACIÓN

13

BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. BONIFICACIONES/REDUCCIONES. INCOMPATIBILIDAD

15

ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DE TRABAJADORES, PLAZOS, OPCIONES
Y OBLIGATORIEDAD TRANSMITIR POR MEDIOS TELEMÁTICOS

16

¿A DÓNDE DEBO DIRIGIRME PARA INFORMARME SOBRE EL ENCUADRAMIENTO DEL
RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR?

18

NORMATIVA

20



| INTRODUCCIÓN |

Una de las características más destacadas del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar es el hecho de que el criterio que determina la inclusión de una persona trabajadora en este régimen sea la realización de una actividad concreta: la marítimo-pesquera.

La actividad marítimo-pesquera no debe identificarse únicamente con la actividad laboral realizada a bordo de las embarcaciones, también tiene la consideración de trabajo marítimo el que, de un modo directo o indirecto, está relacionado con el mar.

La Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, ha configurado este Régimen Especial en dos grandes colectivos. El colectivo de personas trabajadoras por cuenta ajena y asimiladas, que desarrollan su actividad bajo la dirección de un empleador/a, y el de las personas trabajadoras por cuenta propia, que la desarrollan de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona.

El Régimen Especial del Mar es el único Régimen del Sistema de la Seguridad Social donde coexisten personas trabajadoras por cuenta ajena y personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia encuadradas en este Régimen Especial, a efectos de cotización, se encuentran a su vez clasificadas en tres grupos de cotización diferentes:

1. El grupo primero de cotización, sin peculiaridades específicas a efectos de cotización, respecto de los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos.
2. Los grupos segundo y tercero de cotización, que cotizan conforme a las bases fijas aprobadas anualmente, a las que se aplican coeficientes correctores para el cálculo de las cuotas de determinadas contingencias. Es importante señalar, que ésta reducción en las bases sólo afecta a los importes de las cuotas, porque para el cálculo de las prestaciones se tiene en cuenta la base de cotización completa. Igualmente conviene destacar que, aunque la aplicación de este coeficiente corrector de la base de cotización en los grupos segundo y tercero no tenga la naturaleza de bonificación o reducción, resulta incompatible con cualquier beneficio en la cotización.

Cuando la actividad desarrollada es la pesca marina, la retribución «a la parte» de la persona trabajadora resulta un factor fundamental a efectos de su clasificación en los diferentes grupos de cotización. Así, la retribución «a la parte» es un requisito imprescindible para la inclusión de las personas trabajadoras dedicadas a la pesca marina en el grupo segundo o tercero de cotización.

Otra de las peculiaridades del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar es el reconocimiento de los coeficientes reductores de la edad de jubilación, que permite a una persona trabajadora acceder a la pensión de jubilación hasta 10 años antes de la edad legalmente prevista, como consecuencia de realizar actividades profesionales de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa e insalubre o como consecuencia del alejamiento del hogar familiar.

La aplicación de estos coeficientes reductores de la edad de jubilación lleva aparejada un incremento en los tipos de cotización. A partir de enero de 2019, tanto las empresas como las personas trabajadoras por cuenta propia, deberán aplicar el tipo más alto de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las personas trabajadoras a las que se les reconozca algún coeficiente reductor de la edad de jubilación, con una única excepción: las empresas o personas físicas que contraten a personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en el grupo tercero de cotización que no cotizarán por el tipo más alto de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aun cuando se les reconozca algún coeficiente reductor de la edad de jubilación por la actividad desarrollada.

La aplicación de un tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que no corresponde a la actividad económica de la empresa o a la ocupación establecida para ciertos colectivos de trabajadores, supone una nueva particularidad en el cálculo de las cuotas de las personas trabajadoras incluidas en este Régimen Especial.

Las especificidades que se aplican a las personas trabajadoras por cuenta propia del mar alcanzan también a la opción del aseguramiento de las contingencias profesionales. En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos es obligatorio formalizar la cobertura de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad con una mutua colaboradora con la Seguridad Social, mientras que en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar se puede optar por proteger las contingencias profesionales con el Instituto Social de la Marina o con una mutua colaboradora con la Seguridad Social.

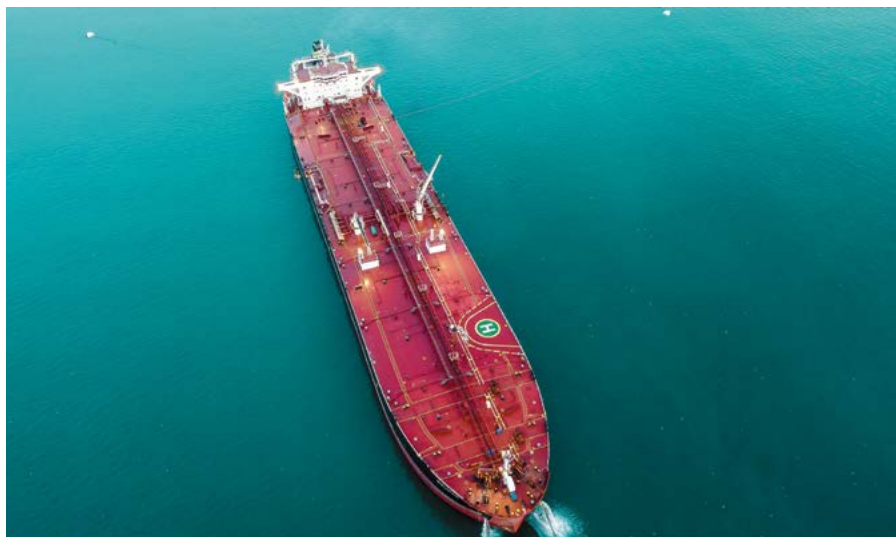


Para la protección de la incapacidad temporal y cese de actividad, las personas trabajadoras clasificadas en el grupo primero o segundo de cotización podrán optar porque la misma mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que han cubierto las contingencias profesionales gestione la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y la protección por cese de actividad. Esta posibilidad no la tienen las personas trabajadoras por cuenta propia del grupo tercero de cotización, que están obligadas a formalizar la cobertura de las contingencias comunes con el Instituto Social de la Marina.

Continuando con las peculiaridades de cotización que afectan a las personas trabajadoras por cuenta propia de este Régimen Especial, conviene señalar que el plazo reglamentario para el ingreso de las cuotas es el mes siguiente al de su devengo, al contrario que lo previsto en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos cuyo plazo reglamentario para el ingreso de las cuotas es en el mismo mes del devengo.

Asimismo, las personas trabajadoras por cuenta propia del mar, a diferencia de lo que sucede con las que están incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, no se les tienen en cuenta las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la formalización de las altas solicitadas fuera del plazo, que no producirán efectos en orden a las prestaciones de Seguridad Social.

Como se ha podido comprobar a lo largo de esta breve introducción, son muchas las particularidades del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. El Instituto Social de la Marina, consciente de esta realidad, por medio de la presente guía quiere difundir y dar a conocer los requisitos que deben cumplir las personas trabajadoras para quedar incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como divulgar las especialidades de este Régimen Especial en materia de altas, bajas y variaciones de datos, cotización y cobertura de contingencias.



| CAMPO DE APLICACIÓN |

¿Qué actividades marítimo-pesqueras dan lugar a la inclusión en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar?

- El tráfico marítimo y las tareas complementarias desarrolladas a bordo de los buques de marina mercante, de las embarcaciones de tráfico interior de puertos y de las embarcaciones deportivas y de recreo.
- La pesca marítima en cualquiera de sus modalidades, incluida la confección y reparación de las redes de pesca.
- La exploración y/o explotación de los fondos marinos y la extracción de productos del mar desde plataformas fijas, artefactos flotantes o instalaciones que operan sobre el lecho del mar o anclados en él, mediante técnicas de buceo, a bordo de embarcaciones o a pie.
- La acuicultura marina, desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre.
- La prestación de los servicios portuarios: estiba portuaria, practicaaje, remolque, amarradores y boteros.

¿Puedo quedar incluido/a en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar si mi trabajo es administrativo o hago alguna otra tarea para la empresa que no se considera actividad marítimo-pesquera?

Sí, quedarás incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar si prestas tus servicios por cuenta ajena para alguna de las empresas siguientes:

- Empresas marítimo-pesqueras.
- Empresas estibadoras y entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras, siempre que desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario.
- Cofradías de Pescadores y sus federaciones.
- Organizaciones pesqueras y otras entidades de representación y defensa del sector marítimo-pesquero.

También podrás quedar incluida en este Régimen Especial si eres una persona colaboradora familiar, pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de la persona titular de la explotación marítimo-pesquera, y haces tareas administrativas o auxiliares en el negocio familiar.



Soy titular de una explotación pesquera, ¿puedo quedar encuadrado en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar?

Depende de la actividad que desarrolles en tu empresa.

- Si tienes la titularidad de la explotación marítimo-pesquera o eres comunero o socio de la empresa que tiene la titularidad y tu trabajo es marítimo-pesquero, podrás quedar encuadrado como persona trabajadora por cuenta propia en la actividad que desarrolles.
- Si tienes la titularidad de la explotación o eres comunero o socio de la empresa que tiene la titularidad pero no realizas una actividad marítimo-pesquera, no puedes quedar encuadrado en el Régimen Especial del Mar, tu encuadramiento será en el Régimen Especial de Autónomos.

No tengo la nacionalidad española. ¿Qué requisitos debo cumplir para poder trabajar en el sector marítimo-pesquero en España?

- Las personas trabajadoras nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza, podrán acceder al mercado de trabajo en las mismas condiciones que las personas trabajadoras nacionales de España. No obstante, deberán realizar algunos trámites adicionales:
 - Inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
 - Obtener el Número de Identificación de Extranjero (NIE).



- Las personas trabajadoras extracomunitarias deben cumplir con los siguientes requisitos para poder trabajar en España:
 - Obtener la correspondiente autorización previa para residir y trabajar en España. Dicha autorización deberá ser solicitada por el empleador que ofrezca el contrato de trabajo.
 - Obtener el visado una vez haya sido emitida la autorización de residencia y trabajo.
 - Causar alta en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.
 - Solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

No tengo la nacionalidad española, me contratan para trabajar en un barco de pesca con pabellón español que faena en caladeros alejados y puedo ir desde mi país directamente al barco sin pasar por España. ¿Hay autorizaciones específicas para estos supuestos?

Sí, para el colectivo de personas extranjeras enroladas en los barcos españoles en virtud de los acuerdos de pesca, existe una regulación específica que, teniendo en cuenta las peculiares características de este trabajo, excluye de la exigencia general de la residencia, salvaguardando al mismo tiempo el derecho a estancias cortas cuando los buques permanecen atracados en puerto.

En estos supuestos, se concederá validez como autorización para trabajar al duplicado de la notificación de embarque o renovación del contrato de tripulantes extranjeros en buques españoles.

Me van a contratar para trabajar en un barco extranjero. ¿Puedo quedar incluido en la Seguridad Social española y en el Régimen Especial del Mar?

Con carácter general se aplica la legislación de Seguridad Social del país del pabellón del buque, no obstante y en cualquier caso se te podría aplicar la legislación española de Seguridad Social, si bien la forma de quedar incluido/a en el Sistema español de Seguridad Social y en el Régimen Especial del Mar, dependerá del país del pabellón que enarbole el buque.

1. La persona física o jurídica que te pague las retribuciones que, por aplicación de los reglamentos comunitarios de la Unión Europea, tiene la condición de empresa a efectos de las relaciones con la Seguridad Social, podrá darte de alta como persona trabajadora por cuenta ajena en los siguientes supuestos:
 - Cuando el pabellón del buque sea de un país comunitario y proceda la aplicación de los reglamentos de Seguridad Social por cumplirse los requisitos exigidos en ellos: **que la persona trabajadora resida en España y la persona física o jurídica que pague sus retribuciones tenga también su sede o domicilio en España.**
 - Cuando el pabellón del buque sea de un país que tenga **convenio bilateral o multilateral con España en el que se recoja la excepción al principio de territorialidad y se permita la aplicación de la normativa de Seguridad Social del país de resi-**



dencia de la persona trabajadora, en las condiciones reguladas en el propio convenio.

- Si vas a prestar servicios para una **empresa mixta**, siempre y cuando tengas tu residencia en España.
2. Si no resulta de aplicación la Seguridad Social española, porque la embarcación en la que vas a prestar servicios no es de un país al que se apliquen los reglamentos comunitarios o no existe convenio que permita aplicar la normativa de Seguridad Social de tu país de residencia, podrás iniciar o mantener tu aseguramiento en la Seguridad Social española mediante la **suscripción de un convenio especial**.

Hay una **modalidad específica de convenio especial para las personas españolas y sus hijos e hijas que trabajan en el extranjero**. Esta opción permite estar de alta y cotizar en la Seguridad Social española cuando las embarcaciones en las que se desarrolla el trabajo son extranjeras. Este convenio sólo lo podrán suscribir las personas trabajadoras que tengan nacionalidad española.

¿Las personas trabajadoras que realizan las actividades marítimo-pesqueras tienen que cumplir además algún otro requisito para quedar encuadradas en este Régimen Especial?

Si la actividad se desarrolla a bordo de embarcaciones, las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia tienen que figurar en el rol de la embarcación como tripulantes (marineros o técnicos) o como personal ajeno a la tripulación (inspectores, investigadores, observadores de pesca, personal de seguridad y resto de personal a bordo).



Cuando para el desarrollo de las actividades marítimo-pesqueras resulten exigibles permisos de explotación, concesiones administrativas, licencias o cualquier otro título, se deberá acreditar que se dispone de ellos, así como que se está en posesión de los certificados de profesionalidad que resulten preceptivos.

Las empresas serán las responsables de que las personas trabajadoras con las que mantienen la relación laboral por cuenta ajena o asimilados cumplan los requisitos exigidos, mientras que las personas trabajadoras por cuenta propia serán las responsables directas de cumplir los requisitos exigidos, tanto respecto de sí mismas como de sus familiares colaboradores y, cuando proceda, deberán acreditarlo documentalmente.

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

¿Cómo sé si mi trabajo es por cuenta ajena, por cuenta propia o se me considera asimilado a cuenta ajena?

- Si desarrollas una actividad marítimo-pesquera para una empresa, entidad o persona física y has firmado un contrato laboral con la finalidad de recibir una remuneración por el trabajo realizado dependiendo por completo de las decisiones adoptadas por tu empleador o empleadora, quien determina las condiciones de trabajo, los horarios y los descansos, la empresa o persona física que te contrata tiene que darte de alta como persona trabajadora por cuenta ajena en el Régimen Especial del Mar.

Si realizas un trabajo para un organismo público sólo podrás causar alta en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuando tengas la condición de personal laboral, sujeto a contrato de trabajo y con aplicación de las condiciones reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, y desarrolles una actividad marítimo-pesquera. El personal funcionario queda excluido del campo de aplicación de este Régimen Especial ya que, por imperativo legal, se encuadran en el Régimen General de la Seguridad Social o en las mutualidades que correspondan.

- Si eres consejero o administrador de una sociedad mercantil capitalista, pero no posees el control de la misma y realizas funciones de dirección y gerencia u otras funciones por las que percibas un salario, la sociedad debe darte de alta como persona trabajadora asimilada a cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial. Por el contrario, si posees el control de la empresa deberás solicitar el alta como persona trabajadora por cuenta propia.
- Si formas parte de un grupo de prácticos que se constituye en empresa o corporación para obtener la licencia de practica, la empresa o corporación deberá presentar el alta como persona trabajadora asimilada a cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial. Si no formas parte de la empresa o corporación de prácticos...



ticos, pero estás vinculado a ella mediante un contrato laboral, la empresa o corporación deberá darte de alta como persona trabajadora por cuenta ajena. Si el practica je lo realizas en una terminal privada corresponderá a la empresa concesionaria el alta como persona trabajadora por cuenta ajena.

- Deberás causar alta como persona trabajadora por cuenta propia, si tienes 18 o más años, cuando sin sujeción a un contrato laboral, realices de forma habitual, personal y directa actividades marítimo-pesqueras para obtener de ellas un beneficio económico, determinando tus propias condiciones de actividad y la distribución de los ingresos obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada.
- Si tienes 18 o más años, serás una persona colaboradora familiar cuando desarrolles tu actividad en el negocio familiar para obtener resultados que incrementen el patrimonio de la familia de la que formas parte. Para que se te reconozca tu condición de persona colaboradora familiar tienes que convivir con la persona titular de la explotación y tus únicos ingresos deben ser la remuneración asignada por tu familiar por trabajar en el negocio.

Las personas trabajadoras del Mar se clasifican en tres grupos. ¿Puede elegir la empresa en qué grupo de cotización va a incluir a sus trabajadores/as?

Aunque para que una persona trabajadora quede clasificada en uno de los grupos de cotización es necesario que se cumplan una serie de requisitos que a su vez dependen de varios factores que se combinan entre sí, el empresario y las personas trabajadoras **sí pueden optar por quedar incluidos en el grupo primero de cotización**, llegando al **acuerdo de que la retribución de toda la tripulación sea a salario**. Este acuerdo vincula a toda la tripulación, incluidos a los armadores que estén enrolados en las embarcaciones como técnicos o tripulantes.

- Si la **retribución es a salario**, sea cual sea la actividad o el tonelaje de los barcos, quedarás clasificado **en el grupo primero de cotización**.
- Si la **actividad no es la pesca marítima** quedarás incluido en el **grupo primero de cotización**.
- Si **no figuras en el rol de la embarcación como tripulante**, quedarás incluido en el **grupo primero de cotización**, aunque la actividad de la empresa sea la pesca.
- Si la actividad es la **pesca marítima** y figuras en el rol de la embarcación como **tripulante** y recibes **retribución a la parte** quedarás clasificado en uno u otro grupo según el **tonelaje de la embarcación**:
 - **GRUPO 1** más de 150 TRB
 - **GRUPO 2A** entre 50,01 y 150 TRB
 - **GRUPO 2B** entre 10,01 y 50 TRB
 - **GRUPO 3** menos de 10 TRB

¿Puede una persona trabajadora por cuenta propia elegir en qué grupo va a quedar incluida/o a efectos de cotización?

- Pueden optar por quedar incluidos en el **grupo primero de cotización**, llegando al acuerdo de que la retribución de toda la tripulación sea a salario. **Ya que este acuerdo vincula también a los tripulantes armadores.**
- Si la **actividad no es la pesca marítima** quedarán incluidos en el **grupo primero de cotización** con las siguientes **excepciones**: mariscadoras y mariscadores, percebeiros, anguleros, recogedores de algas y análogos, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y rederas, que quedarán incluidos en el **grupo tercero de cotización**.
- Si la actividad es la **pesca marítima**, los armadores tripulantes que figuren en el rol de la embarcación y reciban **retribución a la parte** quedarán clasificado en uno u otro grupo según el **tonelaje de la embarcación**:
 - **GRUPO 1** más de 150 TRB
 - **GRUPO 2A** entre 50,01 y 150 TRB
 - **GRUPO 2B** entre 10,01 y 50 TRB
 - **GRUPO 3** menos de 10 TRB



¿Las personas trabajadoras por cuenta propia y sus familiares colaboradores encuadrados en el Régimen Especial del Mar tienen que cumplir unos requisitos específicos para quedar clasificados en los grupos segundo o tercero que no se exigen a las personas trabajadoras por cuenta ajena?

Sí, a las personas trabajadoras por cuenta propia del mar y a sus familiares colaboradores se les exige el cumplimiento de unos requisitos específicos. **Si no cumplen estos requisitos quedarán incluidos en el grupo primero de cotización.**

- Para quedar clasificadas en los **grupos segundo y tercero de cotización, las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia tienen que obtener sus principales ingresos de la actividad pesquera**, aun cuando con carácter ocasional o permanente realicen otros trabajos no específicamente marítimo-pesqueros determinantes o no de su inclusión en cualquier otro de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social.
- Para quedar incluido como **familiar colaborador en los grupos segundo y tercero de cotización** será requisito imprescindible que realice **idéntica actividad que el titular de la explotación**.



| COTIZACIÓN |

¿Qué supone quedar incluido en cada uno de los tres grupos en que se clasifican las personas trabajadoras a efectos de cotización?

- **Grupo primero de cotización:** las personas trabajadoras por cuenta ajena de este Régimen Especial se equiparan a las personas trabajadoras incluidas en el Régimen General y las personas trabajadoras por cuenta propia a las incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- **Grupos segundo y tercero de cotización:** la inclusión en estos grupos de cotización implica las siguientes singularidades:
 1. Para la determinación de la base de cotización de las personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero, se consideran retribuciones efectivamente percibidas las determinadas anualmente por Orden Ministerial, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones sindicales y empresariales representativas, las Cofradías de Pescadores y las organizaciones de productos pesqueros.

Esta determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales sobre la base de los valores medios de las remuneraciones percibidas en el año precedente.
 2. Exclusivamente, a las bases de cotización por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad se les aplican los siguientes coeficientes correctores, que varían según el grupo de cotización:
 - 2/3 para el grupo segundo A.
 - 1/2 para el grupo segundo B.
 - 1/3 para el grupo tercero.

Soy una persona trabajadora por cuenta propia. Me gustaría saber cómo se calcula la cuota que tengo que pagar

Las cuotas se calculan aplicando a las bases unos tipos de cotización (porcentajes) que corresponden a cada una de las contingencias protegidas.

Si la cuota que se está calculando es de una persona trabajadora por cuenta propia de los grupos 2 o 3, antes de aplicar el tipo de cotización que corresponde a las contingencias comunes, desempleo y cese de actividad hay que minorar la base según el coeficiente corrector que corresponda según el grupo de cotización.

Se incluye como ejemplo, un cuadro de cómo se calcularía la cuota según cada grupo de cotización, con una base de 1.000 euros ⁽¹⁾

⁽¹⁾ (La base de 1.000 euros es una base específica para el ejemplo y no corresponde a ninguna base fija o a ningún límite de cotización).



Ejemplo de cálculo de cuotas para las personas trabajadoras por cuenta propia sobre una base 1.000 euros y aplicando los tipos de cotización vigentes a Febrero del año 2021

BASE			1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
GRUPO MAR			GM03	GM2B	GM2A	GM01
COEFICIENTE CORRECTOR BASE			1/3	1/2	2/3	
BASE CC Y DESEMPLEO			333,33	500,00	666,67	1.000,00
BASE AT/EP			1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
CONTINGENCIAS COMUNES	IT CC	1,65%	5,50	8,25	11,00	16,50
	RESTO CC	26,65%	88,83	133,25	177,67	266,50
	TOTAL CC	28,30%	94,33	141,50	188,67	283,00
AT/EP	CON COE	7,15%	71,50	71,50	71,50	71,50
	SIN COE	1,10%	11,00	11,00	11,00	11,00
CESE	0,80%		2,67	4,00	5,33	8,00
FP	0,10%		1,00	1,00	1,00	1,00
TOTALES	GRUPO MAR		GM03	GM2B	GM2A	GM01
	TOTAL CON COE		169,50	218,00	266,50	363,50
	TOTAL SIN COE		109,00	157,50	206,00	303,00

BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN. BONIFICACIONES/REDUCCIONES. INCOMPATIBILIDAD

¿Pueden las personas trabajadoras del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar disfrutar de las bonificaciones/reducciones previstas en la legislación social?

Depende de en qué grupo de cotización estén clasificadas las personas trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia.

- **Grupo primero de cotización:** Es posible aplicar las bonificaciones y/o reducciones previstas sin que haya diferencias respecto al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- **Grupos segundo y tercero de cotización:** No es posible aplicar las bonificaciones y/o reducciones ya que, con carácter general y salvo que esté previsto en una norma, la aplicación de los coeficientes correctores de la base de cotización son incompatibles con el disfrute de bonificaciones/reducciones.



ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DE TRABAJADORES, PLAZOS, OPCIONES Y OBLIGATORIEDAD TRANSMITIR POR MEDIOS TELEMÁTICOS

¿En qué plazos hay que presentar las altas y bajas? ¿Los plazos de presentación de altas y bajas son los mismos para el alta de una persona trabajadora por cuenta ajena que para el alta por cuenta propia? ¿Hay plazos distintos en el Régimen Especial del Mar?

Los plazos son los mismos para cuenta ajena y cuenta propia sin que haya ninguna especialidad para las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial del Mar:

- Altas: deben comunicarse antes del inicio de la actividad, con un máximo de 60 días de antelación.
- Bajas: deben comunicarse en los 3 días siguientes al fin de la actividad.
- Variaciones: deben comunicarse en los 3 días naturales siguientes a aquel en que se produzca la variación.



En la vida laboral hay más de una fecha de alta. ¿Tiene esto que ver con que se cumplan los plazos de presentación? ¿Siempre son iguales la fecha de alta y la fecha de efectos del alta?

La fecha del alta y la fecha de efectos del alta no siempre coinciden, depende de si se ha comunicado el alta en plazo o fuera de plazo.

- **Altas comunicadas en plazo: LA FECHA DE ALTA y DE EFECTOS DEL ALTA coinciden.**
- **Altas comunicadas fuera de plazo: LA FECHA DE ALTA y DE EFECTOS DEL ALTA son diferentes.** Los períodos entre alta real y efectiva son computables para el reconocimiento y cuantificación de las prestaciones, siempre que estén realmente cotizados. De no estar realmente cotizados, estos períodos no pueden ser tenidos en cuenta a ningún efecto.

¿Qué sucede si se presentan las bajas fuera de plazo?

Si no se comunica en plazo que se ha finalizado la actividad por cuenta ajena o cuenta propia la **FECHA DE BAJA y DE EFECTOS DE LA BAJA serán diferentes**. Esto quiere decir que hay obligación de seguir cotizando, aunque durante ese tiempo no se haya trabajado, porque se aplica la penalización por no cumplir los plazos legalmente previstos, de manera que la empresa y/o la persona trabajadora por cuenta propia tienen que cotizar hasta la fecha de presentación de la baja.

¿Existe en el Régimen Especial del Mar la obligación de incorporarse al sistema RED y transmitir por medios telemáticos?

Sí, pero no para todas las personas trabajadoras, depende del grupo de cotización en que queden clasificadas las personas trabajadoras a efectos de cotización.

Personas físicas o jurídicas obligadas:

- Las **empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables** del cumplimiento de la obligación de cotizar por las personas trabajadoras por cuenta ajena encuadradas en este Régimen Especial, incluidas en cualquiera de los grupos de cotización, con independencia del número de trabajadores que mantengan en alta.
- Las **personas trabajadoras por cuenta propia** clasificadas, a efectos de cotización, en el **grupo primero de cotización**, con independencia de que tengan o no trabajadores a su cargo.

Personas físicas o jurídicas NO obligadas:

- Las **personas trabajadoras por cuenta propia** clasificadas, a efectos de cotización, en los **grupos segundo y tercero de cotización**.



¿A DÓNDE DEBO DIRIGIRME PARA INFORMARME SOBRE EL ENCUADRAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR?

DIRECCIÓN PROVINCIAL	Dirección	C.P.
ALICANTE	C/ Faro de Santa Pola, 2	03001
ALMERIA	C/ Puerto Pesquero, s/n	04002
ILLES BALEARS	C/ Moll Vell, 15	07012
BARCELONA	C/ Albareda, 1 - 13	08004
BIZKAIA	C/ Virgen de Begoña, 32	48006
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009
CARTAGENA	C/ Muelle Alfonso XII, s/n	30202
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100
CEUTA	C/ Muelle Cañonero Dato, 20	51001
GIJÓN	C/ Celestino Junquera, 19	33201
GIPÚZKOA	C/ Hermanos Otamendi, 13	20014
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001
A CORUÑA	C/ Ramón y Cajal, 2	15006
LAS PALMAS	C/ León y Castillo, 322	35007
LUGO	C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002
MADRID	C/ Churuca, 2	28004
MÁLAGA	C/ Pasillo del Matadero, 4	29002
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001
TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001
SEVILLA	C/ Fernando IV, 1	41011
TARRAGONA	C/ Francesc Bastos, 19	43005
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024
VIGO	Avda. Orillamar, 51	36202
VILLAGARCIA	Avda. de la Marina, 23	36600

Población	Teléfono	correo electrónico
Alicante/Alacant	96 512 65 23	alicante.dirprov.ism@seg-social.es
Almería	95 062 02 11	almeria.dirprov.ism@seg-social.es
Palma de Mallorca	97 172 56 06	illesbalears.dirprov.ism@seg-social.es
Barcelona	93 443 96 00	barcelona.dirprov.ism@seg-social.es
Bilbao	94 473 90 00	bizkaia.dirprov1.ism@seg-social.es
Cádiz	95 625 17 04	cadiz.dirprov.ism@seg-social.es
Santander	94 221 46 00	santander.dirprov.ism@seg-social.es
Cartagena	96 850 20 50	cartagena.dirprov.ism@seg-social.es
Catellón de la Plana/Castelló de la Plana	96 428 30 72	castellon.dirprov.ism@seg-social.es
Ceuta	95 650 02 40	ceuta.dirprov.ism@segsocial.
Gijón	98 532 72 00	gijon.dirprov.ism@segsocial.es
Donostia – San Sebastián	94 348 32 00	gipuzkoa.dirprov.ism@segsocial.
Huelva	95 925 74 11	huelva.dirprov.ism@segsocial.es
A Coruña	88 190 98 00	acoruna.dirprov.ism@segsocial.es
Las Palmas de Gran Canaria	92 849 46 45	laspalmas.dirprov.ism@segsocial.es
Lugo	98 222 50 10	lugo.dirprov.ism@segsocial.es
Madrid	91 591 99 00	madrid.dirprov.ism@segsocial.es
Málaga	95 235 93 61	malaga.dirprov.ism@segsocial.es
Melilla	95 176 43 00	melilla.dirprov.ism@segsocial.es
Sta. Cruz de Tenerife	92 259 89 00	tenerife.dirprov.ism@segsocial.es
Sevilla	95 428 60 28	sevilla.dirprov.ism@segsocial.es
Tarragona	97 719 10 00	tarragona.dirprov.ism@segsocial.es
Valencia	96 335 99 00	valencia.dirprov.ism@segsocial.es
Vigo	98 621 61 00	vigo.dirprov.ism@segsocial.es
Vilagarcía de Arousa	98 656 83 00	vilagarcia.dirprov.ism@segsocial.es



NORMATIVA

- *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*
- *Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.*
- *Real Decreto Ley 28/2018 de medidas urgentes en materia Social, Laboral y de empleo para el año 2019.*
- *Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.*
- *Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.*
- *Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.*
- *Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.*





INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

Más información:

Página web:



Sede Electrónica:



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Publicación incluida en el programa editorial
del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y
Migraciones (Real Decreto 2/2020, de 12 de enero)

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro
de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública

<https://cpage.mpr.gob.es>



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA